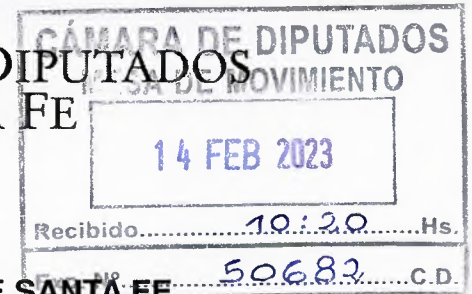




CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º. - Modifícase el inciso g del artículo 18 de la Ley 13055, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"g) viabilizar la aplicación de los recursos en el marco de la estrategia provincial para la gestión integral de residuos sólidos urbanos incluyendo la adquisición de terrenos para la Gestión Integral de RSU, según el Artículo 5, que serán de carácter no reintegrable, para las Municipalidades y Comunas que se hayan asociado en forma regional y colectiva bajo la figura de persona jurídica, y que presenten proyectos que respondan a las exigencias de la presente ley y su reglamentación".

ARTICULO 2º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

Este proyecto es reingresado por haber perdido estado parlamentario.

La Ley 13055 detalla el sistema para la Gestión Integral de RSU. En su Artículo 5 establece que "se denomina Gestión Integral de RSU al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos sólidos urbanos, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población. La gestión integral de residuos sólidos urbanos comprende las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transporte, tratamiento, transferencia y disposición final".

El mismo cuerpo normativo, en su artículo 18 inciso g establece la aplicación de recursos para ese fin, no detallando explícitamente la adquisición de terrenos, ya que textualmente detalla: "g) viabilizar la aplicación de los recursos en el marco de la estrategia provincial para la gestión integral de residuos sólidos urbanos, que serán de carácter no reintegrable, para las Municipalidades y Comunas que se hayan asociado en forma regional y colectiva bajo la figura de persona jurídica, y que presenten proyectos que respondan a las exigencias de la presente ley y su reglamentación;"

A partir de este texto vigente, consorcios que ya se encuentran constituidos legalmente y con la correspondiente inscripción fiscal deben enfrentar inconvenientes para adquirir el predio necesario para la operación del sistema por los recursos que implica afectar.

Por ello, y siendo imprescindible la adquisición de terrenos para el sistema, este proyecto modifica la ley habilitando específicamente dicha adquisición.

Por estos motivos, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.